



Municipalidad Distrital de Ventanilla

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 0012 -2012/MDV-ALC**

Ventanilla, 8 de noviembre del 2012

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**VISTO:**

El Informe N° 022-2012/MDV-GDEL de fecha 25 de octubre del 2012 de la Gerencia de Desarrollo Económico Local que se sustenta con el Informe N° 002- 2012/MDV-GDEL-SGPDP de fecha 22 de Marzo del 2012 de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Productivo y el informe N° 215-2012/MDV- GLySM de fecha 8 de noviembre del 2012 de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada se establecen las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM se reglamentó la Ley N° 28059, estableciéndose disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la precitada ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1012 se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y se dictan las normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada con la finalidad de hacer viable su implementación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1012 establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el órgano máximo del OPIP;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; las Municipalidades ejercen las competencias y las funciones para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser otorgadas en concesión al sector privado.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 025-2011/MDV – Ordenanza que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla, la Municipalidad Distrital de Ventanilla establece el marco normativo para la promoción de la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito.



Que mediante el Informe N° 022-2012/MDV-GDEL, la Gerencia de Desarrollo Económico Local solicita se remita a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, la propuesta de Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 025-2011/MDV – Ordenanza que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla, que adjunta el Informe N° 002- 2012/MDV-GDEL-SGPDP, que sustenta el Reglamento en mención, el mismo que propone viabilizar el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada, como herramienta del Desarrollo Económico Local, estableciendo las Disposiciones, Procedimientos para la Promoción de la Inversión Privada en las distintas modalidades de Participación y Procesos de Selección, en concordancia con la Normatividad Vigente y que agilice dichos procesos para el Desarrollo del distrito de Ventanilla.

Que la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Municipal N° 025-2011-MDV que regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla: Normas Complementarias, indica que mediante Decreto de Alcaldía se faculta al alcalde a dictar las normas reglamentarias para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en proyectos de inversión pública.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**DECRETA:**

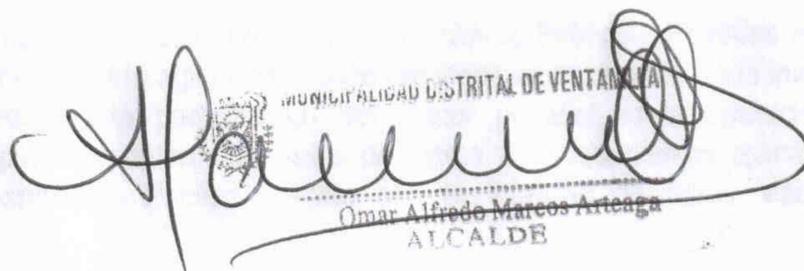
**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el Reglamento de la Ordenanza N°025-2011/MDV - Ordenanza que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Órganos de línea y Órganos Desconcentrados el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, debiendo prestar el apoyo y las facilidades para su cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO 3°: DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)), así como en el portal del servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe)) de acuerdo a lo establecido en la ley N° 29091 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL  
Abog. DANTE MESA PINTO  
GERENTE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Omar Alfredo Marcos Artenga  
ALCALDE

**REGLAMENTO QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO II  
INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCION DE LA INVERSIÓN EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS - APP**

**CAPÍTULO TERCERO  
INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL DISTRITO DE  
VENTANILLA**

**TÍTULO III  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
NORMAS COMUNES A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y AL CONCURSO DE PROYECTOS  
INTEGRALES**

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL CONCURSO DE PROYECTO INTEGRALES**

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO QUINTO  
MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DISTINTAS A LA CONCESIÓN**



**TÍTULO IV**  
**DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**NORMAS COMUNES**

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN**

**TÍTULO V**  
**DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS**

**TÍTULO VI**  
**DE LAS NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**



## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 025-2011/MDV que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla, en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, en el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

### Artículo 2.- Definiciones

a) **Adjudicatario o Postor Adjudicatario:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuya oferta haya obtenido el otorgamiento de la buena pro en alguno de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dependiendo de la modalidad contractual mediante la cual se formaliza la participación de la inversión privada el Adjudicatario constituirá en el país una persona jurídica para la celebración y ejecución del Contrato de Participación de la Inversión Privada correspondiente.

b) **Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP).**- El OPIP es el Gobierno Local, que en forma directa o a través de una Gerencia u órgano de línea designado a tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

c) **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI).**- Es el órgano colegiado constituido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) o la Unidad Orgánica que haga sus veces, al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28059 - Ley Marco De Promoción de la Inversión Descentralizada, el presente Reglamento y las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada; y que se encarga de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el artículo 6 de la Ley N° 28059.

d) **Contrato de Participación de la Inversión Privada o Contrato.**- Cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada

e) **Contratista.**- Es la persona natural o jurídica con la cual el Gobierno Local ha suscrito un Contrato de Participación de la Inversión Privada y que ante el Gobierno Local detenta la responsabilidad por la actividad comprendida en el respectivo Contrato.

f) **Gobierno Local.**- Se entenderá por tal a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de acuerdo a sus respectivos ámbitos y competencias establecidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables en la materia.



**TÍTULO II**  
**INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**Artículo 3.- Naturaleza de las Asociación Público Privada e Iniciativa Privada**

3.1. Participan en una APP: el Estado, a través de alguna de las entidades públicas establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1012 Ley Marco de Asociaciones Público – Privada para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para La Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, y uno o más inversionistas privados.

3.2. En concordancia con el artículo 14 del Decreto legislativo N° 1012, Las iniciativas privadas se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, las mismas que no podrán demandar garantías financieras, y se sujetarán a lo establecido por el acápite ii del literal "a" del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1012.

**Artículo 4.- Modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos.**

La definición de Los Contratos de Participación de la Inversión Privada conforme el artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, tienen carácter ilustrativo y no restrictivo para mejor uso de la norma por parte de los Organismos Promotores de la Inversión Privada-OPIP:

- a) **Venta de Activos.-** Es la modalidad de participación de la inversión privada por medio de la cual una entidad o empresa estatal o el Estado, a través de cualquiera de sus tres niveles de gobierno, transfiere a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, mediante los procedimientos establecidos en las Normas Vigentes en Materia de la Inversión Privada, activos de su propiedad, a cambio de un precio. Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento, la venta de activos comprende a su vez la transferencia de las acciones representativas del capital social de las entidades que conforman la actividad empresarial del Estado.
- b) **Concesión.-** Es el acto administrativo por el cual el Estado, a través de cualesquiera de sus niveles de gobierno, otorga a personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos, por un plazo determinado.
- c) **Asociación en Participación.-** Es la modalidad contractual mediante la cual, una empresa estatal a nivel del Gobierno Nacional, Regional o Local, denominado asociante, concede a otra u otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, denominadas asociados, una participación en el resultado y/o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de una determinada contribución.
- d) **Contrato de Gerencia.-** Es la modalidad contractual mediante la cual el Estado, a través de cualquiera de sus tres niveles de gobierno, cede temporalmente a otra u otras personas



jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, la dirección, administración y/o gestión de una empresa estatal, transfiriendo el manejo o gerenciamiento de la misma.

- e) **Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture).**- ES la modalidad contractual mediante la cual el Estado, a través de cualquiera de sus tres niveles de gobierno, celebra un acuerdo con una o más personas jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo, de manera conjunta, una operación económica empresarial y por el cual, ambas partes adquieren el compromiso de compartir, por un plazo determinado, costos de inversión, costos operativos, riesgos empresarios, entre otros.
- r) **Especialización de Servicios (Outsourcing).**- Es la modalidad contractual mediante la cual el Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, celebra un acuerdo con una o más personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, transfiriéndoles una parte integral del proceso productivo de una o varias empresas estatales y/o de las actividades de las mismas, bajo la condición que el inversionista privado asuma las tareas contratadas, por su cuenta y riesgo.

#### **Artículo 5.- Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP)**

En concordancia al Artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada. El OPIP es el Gobierno Local, que en forma directa o a través de una Gerencia u órgano de línea designado a tales efectos, ejercerá las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada. Al amparo de la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 025-2011/MDV - Ordenanza Municipal que regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla, que designa a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para ejercer las funciones del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y será responsable de coordinación y de conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

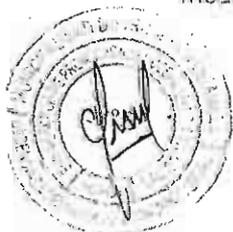
#### **Artículo 6.- Creación de Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada**

6.1. La ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada descentralizada será llevada a cabo por los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18° de la Ley N° 28059 - Ley Marco De Promoción de la Inversión Descentralizada, creados para tales efectos por el Gobierno Local a través de la OPIP.

Será constituido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) o la Unidad Orgánica que haga sus veces, al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28059 - Ley Marco De Promoción de la Inversión Descentralizada.

Para efectos de la creación, organización y funcionamiento de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

Los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada se crearán con carácter temporal para llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada a que se refiere el artículo 6 de la Ley 28059.



6.2. El funcionario responsable de la unidad organica especializada del servicio y/o infraestructura pública, para la ejecución de los proceso de promoción de la inversión privada formara parte del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada a Crear.

6.3. Los gastos en que incurran los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada generados por la realización de los procedimientos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, serán reembolsados por el postor adjudicatario.

#### Artículo 7.- Marco Normativo

El presente Reglamento establece el marco normativo para que la Municipalidad Distrital de Ventanilla promueva la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armonico y sostenible del distrito; en tal sentido, la presente reglamento regula la aplicación de lo dispuesto en:

- a) Decreto Legislativo N° 1012 - Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;
- b) Decreto Supremo N° 146-2008-EF - Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;
- c) Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada;
- d) Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley Marco de la Inversión Descentralizada;
- e) Decreto Supremo N° 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;
- f) Decreto Supremo N° 060-96-PCM - Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;
- g) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- h) Ordenanza Municipal N° 025-2011/MDV - Ordenanza que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla y;
- i) Sus respectivas normas modificatorias.



**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS – APP**

**Artículo 8.- Generalidades**

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tiene por objeto regular el tratamiento de la promoción de la inversión privada que involucren recursos del Gobierno Local, como obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que se produzca como consecuencia de las Asociaciones Público Privadas, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 9.- Clasificación de Asociación Público-Privada**

9.1. En lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1012, Las Asociaciones Público - Privadas pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a. Autosostenible: aquella que satisfaga las siguientes condiciones:
  - i. Demanda mínima o nula garantía financiada por parte del Estado, conforme se establezca en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
  - ii. Las garantías no financieras tengan una probabilidad nula o mínima de demandar el uso de recursos públicos, conforme se establezca en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
- b. Cofinanciada: aquella que requiera del cofinanciamiento o del otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos.”

**Artículo 10.- Plan de Promoción de la Inversión Privada**

10.1. El Plan de Promoción de la Inversión Privada es el documento que sintetiza la manera como se ejecutará, los procedimientos vinculados a los Contratos de Participación de la inversión privada previstos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley 2-059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada. Debiendo contener como mínimo de acuerdo al Artículo 11° del DS 060-96-PCM – Reglamento del TUO que Regula la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la información siguiente:

- a. Diseño general del proceso;
- b. modalidad de otorgamiento de la concesion (Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales);
- c. esquema financiero;
- d. plazo de la concesión; y,
- e. cronograma del proceso.



## Artículo 11.- Incorporación de los procesos y asignación a los Organismos Promotores de la Inversión Privada - OPIP

11.1. Para efectos de la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada de proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos a través de la modalidad de APP, la Unidad Orgánica Especializada de la Municipalidad Distrital de Ventanilla preparará y remitirá al OPIP competente un Informe de Evaluación que tendrá el siguiente contenido mínimo:

Para todo tipo de proyecto:

- a. Nombre, descripción y objetivo del proyecto.
- b. Importancia y consistencia con las prioridades locales.
- c. Clasificación como proyecto autosostenible o cofinanciado.

Para proyectos autosostenibles:

- d. Diagnóstico sobre la provisión actual, identificando las características de la demanda y la oferta existente en términos de cobertura y calidad.
- e. Descripción preliminar del nivel de servicio a alcanzar.
- f. Inversiones y costos de operación y mantenimiento estimados.
- g. Tarifas.
- h. Evaluación económico-financiera preliminar como APP.
- i. Asignación preliminar de Riesgos.
- j. Estimación de las garantías que podrían ser requeridas.
- k. Sustento de la capacidad de pago de la garantía, de ser requerida.
- l. Ventajas de desarrollar el proyecto mediante una APP.
- m. Estimación preliminar de costos de supervisión

Para proyectos cofinanciados:

- n. Declaración de viabilidad de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- o. Información relativa a los literales d,e,f,g,h,i,j,k, del presente numeral que no esté incluida en el Estudio de Preinversión aprobado.
- p. Ventajas de desarrollar el proyecto mediante una APP, incluyendo una evaluación cuantitativa en el caso de proyectos cuyo costo superen las 100 000 UIT del costo total del proyecto y que requieran un cofinanciamiento mayor al 30% de dicho costo. Esta evaluación se efectuará mediante la Metodología del Comparador Público-Privado definida en el numeral 3.2 del Reglamento del D. Leg. N° 1012 – Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para La Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.

11.2. Tratándose de proyectos de competencia local, el OPIP de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, tramitará con su opinión favorable, adjuntando el proyecto de Plan de Promoción correspondiente, para su aprobación ante el Concejo Municipal la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada y aprobación del Plan de Promoción.



Para el caso de proyectos autosostenibles que requieran garantías y proyectos cofinanciados se requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. La opinión solicitada deberá emitirse como máximo en quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud completa.

11.3. El acuerdo de incorporación, asignará el proceso al OPIP, teniendo en cuenta lo siguiente:

i) Serán asignados a los Gobiernos Locales los proyectos de su competencia, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 6 de la Ley 1012 - Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para La Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.

11.4. Se incorporarán al proceso de promoción de la inversión privada: proyectos o conjunto de proyectos similares que no requieran cofinanciamiento ni garantías o, de requerirlo, tengan montos de inversión totales superiores a 10,000 UIT y plazos contractuales mayores a cinco (5) años.

11.5. Un proyecto de inversión no podrá ser ejecutado mediante una APP cuando su único alcance sea la provisión de mano de obra, de oferta e instalación de equipo o de ejecución de obras públicas.

11.6. Los estudios que la Entidad requiera para efectuar la evaluación de un proyecto de inversión y el análisis de su modalidad de ejecución, al amparo de lo dispuesto en el presente Título, podrán ser elaborados por una entidad privada conforme a la normatividad vigente. Dicha entidad no podrá prestar directa o indirectamente sus servicios de asesoría a eventuales participantes de los procesos de promoción de inversión privada referidos al mismo proyecto de inversión. El incumplimiento de esta disposición conllevará la exclusión del participante o la declaración de nulidad del contrato de APP cuando ello sea descubierto luego de suscrito el mismo.



## CAPÍTULO TERCERO

### INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

#### Artículo 12.- Generalidades

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tiene por objeto regular el tratamiento de la promoción de la inversión privada que involucren recursos del Gobierno Local, como activos, empresas, proyectos, servicios, obras publicas de infraestructura y de servicios públicos, que se produzca como consecuencia de la iniciativa privada, en el ámbito de su respectiva competencia.

#### Artículo 13.- Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión.

13.1. Las iniciativas privadas de proyectos de inversión serán presentadas ante el OPIP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017.

13.2. El contenido mínimo exigido para la presentación es el que se detalla a continuación:

- a) Nombre o razón social del solicitante con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.
- b) Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada.
- c) Descripción del proyecto, incluyéndose:
  - (i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación del activo, empresa, servicio, obra pública de infraestructura y/o de servicios públicos del Estado sobre el cual se desarrollará el proyecto, así como referencias sobre el ente o nivel de gobierno titular o la situación legal de los mismos;
  - (ii) Objetivos;
  - (iii) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará para la localidad donde se ejecutará y, de resultar aplicable por el tipo de proyecto;
  - (iv) Ingeniería preliminar del proyecto, en el que de acuerdo a las características del mismo, se incluya la información técnica necesaria, referida a la iniciativa privada presentada;
  - (v) Razones por las cuales se escoge el proyecto sujeto a aprobación, entre otras alternativas.
- d) Ámbito de influencia del Proyecto.
- e) Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los costos estimados, el plan de financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis por el OPIP.
- f) Evaluación preliminar del impacto ambiental y de ser el caso plan de mitigación social y ambiental.
- g) Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada.
- h) Capacidad financiera del solicitante y experiencia para la ejecución de proyectos de similar envergadura.
- i) Se deberá adjuntar una declaración jurada expresando que la iniciativa privada no solicitará cofinanciamiento público, garantías financieras a cargo del Estado o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos



públicos por parte de éste, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1012.

13.3. Las iniciativas privadas que se presenten no deberán contener proyectos de inversión que coincidan total o parcialmente con aquéllos respecto de los cuales, los Organismos Promotores de la Inversión Privada competentes hubieren aprobado el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada.

13.4. Sin embargo, en el caso que se hubiera aprobado dicho plan y hubiese transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles sin que se haya convocado a concurso o licitación conforme a las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, según éstas son definidas en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, el OPIP podrá admitir a trámite y evaluar la iniciativa privada.

13.5. Se acompañará a la información indicada en el numeral 13.2 una Declaración Jurada de los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la iniciativa presentada. La sustentación correspondiente de los gastos declarados se efectuará en el momento en que sea solicitado por el OPIP, sin cuya evaluación no podrá pronunciarse sobre la declaratoria de interés.

#### Artículo 14.- Criterios para la evaluación de las iniciativas privadas en proyectos de inversión

Para efectos de la evaluación de las iniciativas privadas, el OPIP tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La capacidad financiera y solvencia técnica del proponente para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto.
- b) Si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable.
- c) Si el proyecto de inversión no es pasible de generar afectación al ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al Patrimonio Cultural de la Nación.

#### Artículo 15.- Trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión

El trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión se sujetará a las siguientes disposiciones:

15.1. Presentada la iniciativa privada y admitida a trámite, se dará publicidad a través de la página web del OPIP, a la información contenida en el literal b), en los acápites i, ii y iii del literal c) y en el literal d) del numeral 13.2 del presente Reglamento y procederá a evaluar y declarar de interés el proyecto.

15.2. El OPIP, podrá requerir información adicional al titular de la iniciativa pudiendo condicionar la continuación de la evaluación a la entrega de la información requerida dentro de un plazo prudencial no mayor de 30 (treinta) días hábiles. De no producirse ésta, procederá a rechazar la iniciativa.

15.3. El OPIP se encuentra facultado para proponer la introducción de las ampliaciones y/o modificaciones que juzgue convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la iniciativa privada presentada, contando previamente con la opinión del sector.



El OPIP comunicará al titular de la iniciativa privada, por escrito, las ampliaciones y/o modificaciones propuestas a efectos que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad con las mismas, para efectos de lo cual se concederá al interesado un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción efectiva de la comunicación remitida por el OPIP. En caso de disconformidad del interesado o si éste no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, el OPIP rechazará la iniciativa mediante pronunciamiento expreso. El rechazo de la iniciativa no podrá ser impugnado en la vía administrativa o judicial.

15.4. Una vez presentada la iniciativa privada, su titular no podrá realizar modificaciones o ampliaciones sustanciales incluyendo la sustitución de titularidad de la iniciativa privada así como la conformación de los consorcios, de ser el caso, las que sólo se podrán proponer hasta antes de la declaración de interés, y posteriormente se regularán por lo dispuesto en las correspondientes bases en caso de Concurso o, de ser el caso, en el contrato de adjudicación directa.

15.5. Declarada de interés la iniciativa privada, el OPIP procederá a notificar la decisión al interesado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo.

El OPIP, para conocimiento y participación del público interesado, publicará la Declaración de Interés en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, así como en la página Web del OPIP, dentro del plazo de diez (10) días calendario de que el solicitante cubra los costos antes referidos y haga entrega de la carta fianza a que se refiere el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012, lo que deberá hacer dentro de los diez (10) días calendario de comunicada la declaración de interés.

En caso de no presentarse a satisfacción del OPIP tanto la carta fianza como el pago correspondiente por concepto de publicación, a que se refiere el párrafo precedente, el OPIP dejará sin efecto esta, perdiendo el titular cualquier derecho asociado a ésta.

#### **Artículo 16.- Procedimientos de selección para la ejecución del proyecto de inversión.**

16.1. Dentro del plazo de noventa (90) días calendario a que se refiere el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1012 podrán presentarse ante el OPIP para manifestar su interés, terceros interesados en el mismo proyecto de inversión y/o un proyecto de inversión alternativo por estar destinados a un objetivo diferente aunque estén referidos a activos o recursos del Estado materia de la iniciativa original. Para tal efecto, de acuerdo a lo que se indique en la declaración de interés, deberán acompañar:

- (i) la solicitud de expresión de interés respecto del mismo proyecto de inversión o uno alternativo de acuerdo al modelo que será incluido en aquella,
- (ii) la carta fianza correspondiente y
- (iii) de ser el caso, la documentación adicional exigida por el OPIP.

16.2. En caso que en el plazo previsto en el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012, concurren interesados que cumplan con presentar la documentación exigida en el presente reglamento, se procederá de la siguiente manera:



a) Concurrencia de tres o más interesados adicionales al titular de la iniciativa

En caso concurren tres o más interesados adicionales al titular de la iniciativa, el OPIP optará por la Licitación Pública Especial o promoverá un Concurso de Proyectos Integrales, efectuando una convocatoria entre los terceros interesados y el proponente.

El proceso de selección se efectuará de acuerdo a lo establecido en las bases correspondientes y en las normas aplicables, devolviéndose la carta fianza entregada por el Titular de la Iniciativa Privada.

b) En caso de concurrencia de uno o dos interesados adicionales al titular de la iniciativa

En caso concurren uno o dos interesados adicionales al titular de la iniciativa, el OPIP optará por realizar una Oferta Pública en la que participarán el titular de la iniciativa y los interesados que hubieran expresado su interés y presentado la fianza correspondiente.

16.3 En el caso la iniciativa privada se encuentre en evaluación y el OPIP verifique que se ha producido la admisión a trámite de una o más iniciativas privadas referidas:

a) Al mismo proyecto de inversión

El OPIP continuará con la tramitación de la primera iniciativa privada admitida a trámite. En caso esta fuera declarada de interés, se sujetará a lo dispuesto en el numeral 15.5 del presente reglamento y de existir terceros interesados, el OPIP optará por la licitación pública especial, concurso de proyectos integrales, o mecanismo de oferta pública efectuando una convocatoria entre los terceros interesados y el proponente de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del presente Reglamento, devolviéndose la carta fianza entregada por el titular de la Iniciativa Privada.

La evaluación de la segunda iniciativa admitida a trámite quedará suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa admitida a trámite. En caso la primera iniciativa privada no fuera declarada de interés, se procederá a evaluar la siguiente iniciativa privada presentada y así sucesivamente.

b) A un proyecto de inversión, que el OPIP considere alternativo al de la iniciativa privada en evaluación

Se dará preferencia a aquella que, debidamente sustentada, ofrezca el proyecto que tenga mayor rentabilidad social, lo cual será aprobado por el órgano máximo del OPIP.

La declaración de preferencia del OPIP suspenderá la tramitación y/o evaluación de la iniciativa privada no preferida. Si el proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada preferente es convocado a proceso de selección mediante cualquiera de los mecanismos de oferta pública o se suscribe el contrato correspondiente en caso de adjudicación directa, la iniciativa privada suspendida será rechazada.

16.4. Para los efectos de la presente norma, se consideran proyectos alternativos aquellos que pretendiendo el uso de los mismos recursos, no se encuentran destinados al mismo objetivo. Los proyectos que se encuentran orientados al mismo objetivo, serán considerados como el mismo proyecto de inversión, aún cuando empleen tecnologías diferentes.



16.5. Para efectos del ejercicio del derecho a igualar a que se refiere el cuarto párrafo del Literal a) del Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1012, el titular de la iniciativa deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Bases, así como con haber presentado toda la documentación requerida en las mismas, a efectos de ser considerado un postor precalificado, así como una oferta técnica y económica válidas, según lo previsto en las bases correspondientes.

16.6. Para efectos de la admisión a trámite de una expresión de interés se acompañará, en calidad de garantía de seriedad de las mismas, una carta fianza bancaria que deberá ser solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, a favor del OPIP ante el cual se presenta la nueva iniciativa o la expresión de interés. Para fijar el monto de esta fianza se deberá tomar en cuenta la inversión comprometida en el proyecto declarado de interés. En los casos descritos en los párrafos anteriores, la carta fianza se ejecutará en caso que quien expresó el interés no suscribiese el respectivo contrato o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el concurso público convocado, según sea el caso.

16.7. En caso de que publicada la declaración de interés, uno o más terceros interesados presentasen proyectos alternativos, el OPIP podrá rechazarlos salvo que determine que tienen un beneficio para la sociedad significativamente superior al de la iniciativa original. En este último caso, deberá convocar a Concurso de Proyectos Integrales considerándose en las bases un factor de adjudicación que garantice la competencia entre los distintos proyectos alternativos. En cualquier caso el reembolso de gastos a que se refiere el artículo 20 corresponderá al titular de la iniciativa original.

#### Artículo 17°.- Adjudicación o concesión directa del proyecto de inversión

En los supuestos en que resulte procedente la adjudicación y/o concesión directa resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

17.1. En el caso de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, dicho acuerdo será adoptado por el Consejo Municipal.

17.2. El período de definición de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a suscribirse, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el numeral 17.1 precedente. Este plazo podrá ser ampliado hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

17.3. La definición de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a que se refiere el numeral precedente, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos no sustanciales, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la declaración de interés a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012.

17.4. Si la declaración jurada a que se hace referencia en el Literal i) del numeral 15.2 del decreto supremo 14G-2008-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. No resultara veraz en cualquier estado del procedimiento, el OPIP suspenderá el proceso y dejará sin efecto cualquier tipo de aprobación que se hubiera otorgado.



**TÍTULO III  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 18.- De la Convocatoria**

La convocatoria de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y como mínimo en dos diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos, a criterio del OPIP de acuerdo al artículo 14° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM – Reglamento del Texto Único Ordenado que Regula la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

La convocatoria indicará claramente:

- a. La identificación precisa del Gobierno Local que realiza la convocatoria;
- b. El lugar, la oportunidad y el precio al que pueden ser adquiridas las Bases; y,
- c. El lugar, la fecha y hora del Acto de Recepción de Propuestas.

**Artículo 19.- Contenido de las Bases**

Las Bases de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada contendrán los aspectos que a continuación se indican:

- a. Las condiciones contractuales, técnicas y económicas;
- b. La ubicación geográfica y el área de influencia del proyecto municipal;
- c. Los antecedentes o credenciales que deben acompañar los adquirentes de Bases y/o postores en sus propuestas;
- d. La fecha para la presentación de las propuestas;
- e. Los plazos para que los adquirentes de Bases y/o postores efectúen consultas o soliciten aclaraciones sobre las Bases;
- f. El sistema de evaluación para determinar la propuesta más conveniente, a base de criterios objetivos;
- g. El régimen de garantías, su naturaleza y cuantía, indicando los plazos en que deben constituirse. Se considerarán garantías de seriedad de la propuesta y garantías de cumplimiento del contrato en las etapas de ejecución y explotación del proyecto municipal;
- h. El monto de los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa, de ser el caso;



i. La obligación del Adjudicatario y del Contratista de reintegrar los gastos en que se incurra para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada

j. La fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro; y,

k. Las estipulaciones relativas a los plazos de iniciación y terminación del proyecto municipal y el cronograma general de su ejecución y explotación.

Las Bases podrán establecer una etapa de precalificación.

El contenido de las Bases indicado, es de carácter enunciativo y no limitativo.

La aprobación de las Bases podrá efectuarse hasta antes de la fecha prevista en la convocatoria para su venta.

#### **Artículo 20.- Consultas a las Bases**

Las consultas o las aclaraciones que sobre las Bases formulen los adquirentes y/o postores deberán ser absueltas por escrito y puestas a su disposición a más tardar diez (10) días calendarios antes de la fecha del Acto de Recepción de Propuestas, en el lugar que para dicho efecto indiquen las Bases acorde al artículo 15° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM – Reglamento del Texto Único Ordenado que Regula la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos. .

Las respuestas a las consultas formuladas y las aclaraciones o eventuales modificaciones que se efectúen, también forman parte de las Bases.

#### **Artículo 21.- Integración de Bases**

Mediante Resolución del OPIP se aprobará la integración de las Bases con las circulares expedidas durante los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. El texto de las Bases integradas constituirá anexo del respectivo Contrato.

#### **Artículo 22.- Postergación del Acto de recepción de propuestas**

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, previa aprobación del OPIP, podrá postergar la fecha del Acto de Recepción de Propuestas indicado en la convocatoria. El aviso de nueva fecha deberá realizarse por los mismos medios utilizados para la convocatoria.

#### **Artículo 23.- Acto de recepción de propuestas**

En el lugar, día y hora fijados en la convocatoria y/o en el instrumento a través del cual se ponga en conocimiento la última prórroga del mismo, se realizará el Acto de Recepción de Propuestas. El acto es público.



En el acto público intervendrán los miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, un representante del Órgano de Control Institucional del Gobierno Local y un Notario Público quien certificará la documentación presentada y dará fe del acto de acuerdo al artículo 16 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

#### Artículo 24.- Presentación de propuestas

Las propuestas se presentarán a la mano y en sobre cerrado.

A la hora indicada en la convocatoria, se abrirá el primer sobre. Sin embargo, en las bases podrá señalarse un plazo de tolerancia, el que en ningún caso podrá exceder de media hora. A partir de ese momento no se recibirá propuesta alguna de acuerdo al artículo 18 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada rechazará en el acto las propuestas con enmendaduras, borraduras o correcciones, así como aquellas que no incluyan todos los antecedentes exigidos por las Bases.

Durante el Acto de Recepción de Propuestas, los postores podrán formular observaciones, las mismas que serán resueltas por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

#### Artículo 25.- Acta

Terminado el Acto de Recepción de Propuestas se levantará un acta que será firmada por los miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, el representante del Órgano de Control Institucional del Gobierno Local, el Notario Público y los postores que deseen hacerlo. En el acta constará:

- a. El lugar, día y hora de la realización del acto;
- b. El número y los nombres de las personas que presentaron propuestas;
- c. Los nombres de las personas asistentes
- d. Las propuestas presentadas así como los antecedentes recibidos;
- e. Las observaciones formuladas; y,
- f. Las resoluciones, en su caso.

#### Artículo 26.- Evaluación de propuestas

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) procederá a evaluar las propuestas, teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las Bases y criterios objetivos tales como:

- a. El precio, forma de pago o nivel tarifario, su estructura, fórmula de reajuste o de revisión, según corresponda;
- b. El plazo de otorgamiento de la modalidad contractual;
- c. La oferta financiera;



- d. La oferta técnica;
- e. Los ingresos garantizados por el Gobierno Local;
- f. El compromiso de riesgo asumido por el proponente respecto del costo del proyecto municipal y a situaciones imprevistas durante la ejecución y explotación del mismo; seguros, aportes de capital y otras garantías que conforman el respaldo financiero para afrontar dichos riesgos;
- g. Los servicios complementarios ofrecidos, de ser el caso;
- h. Los pagos que pudiera realizar el Contratista a favor del Gobierno Local;
- i. Condiciones de carácter ambiental y ecológico; y,
- j. Otros criterios objetivos que se establezcan en las Bases.

#### Artículo 27.- Aclaración de propuestas

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada podrá solicitar a los postores correcciones, ampliaciones y/o aclaraciones sobre aspectos específicos de las propuestas, con conocimiento de todos los postores, de acuerdo a lo establecido en las Bases Respectivas, según al artículo 21 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

La aclaración no implicará una modificación de la propuesta que conlleve la variación de las condiciones contractuales, técnicas, económicas y financieras del proyecto municipal.

#### Artículo 28.- Adjudicación de la buena pro

La adjudicación de la buena pro se efectuará al titular de la propuesta más conveniente mediante Acuerdo del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) que será comunicado a los postores en la fecha establecida en las Bases de acuerdo al artículo 22 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM. Dicho Acto contará con la presencia de un Notario Público y de un representante del Órgano de Control Institucional del Gobierno Local.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada podrá desestimar todas las propuestas presentadas cuando no resultaren convenientes, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores.

El Acuerdo de Adjudicación contendrá:

- a. La individualización del Adjudicatario;
- b. La descripción del proyecto municipal que se obliga a ejecutar el Adjudicatario o, de ser el caso, los servicios que se obliga a explotar durante el plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada;
- c. El plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada.



### Artículo 29.- Reconsideración

De acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-97-PCM que modifica el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Los postores que se consideren afectados, podrán interponer recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Adjudicación, dentro de los tres (03) días siguientes de su notificación. El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada resolverá la reconsideración dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del mencionado recurso.

Para resolver la reconsideración el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada expedirá una Resolución que será notificada por escrito a los postores al domicilio designado por éstos en sus propuestas.

### Artículo 30.- Apelación

Los postores podrán interponer recurso de apelación contra la Resolución del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su notificación, el mismo que será resuelto en segunda y última instancia administrativa por el Alcalde.

El recurso de apelación será resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la interposición del recurso, debiendo notificarse la resolución por escrito a los postores al domicilio designado por éstos para efectos del procedimiento de selección correspondiente.

### Artículo 31.- Garantía de impugnación

Como requisito para la tramitación de los recursos de reconsideración o de apelación el postor deberá entregar, junto con el documento que contiene su impugnación, una garantía bancaria a satisfacción del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, de carácter solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, la que se emitirá a nombre del Gobierno Local, por un monto equivalente al 1% del monto de la inversión o costo aproximado del proyecto establecido en las Bases. La vigencia de esta garantía será por un plazo no menor de sesenta (60) días hábiles.

Si se declara infundado o improcedente el recurso de reconsideración o de apelación, de ser el caso, el Gobierno Local procederá a ejecutar la garantía de impugnación; en caso se declare fundado, se devolverá la garantía de impugnación al recurrente.

### Artículo 32.- Devolución de documentos y garantías

Consentido el Acuerdo de Adjudicación los postores no ganadores podrán retirar los documentos y antecedentes exigidos por las Bases, quedando en poder del OPIP las propuestas recibidas.

El Gobierno Local procederá a devolver a los postores no ganadores la garantía de veracidad de la oferta económica, dentro del plazo establecido para el efecto en las Bases, el cual se computará a partir del día siguiente a la fecha en que haya quedado consentida la Resolución de



Adjudicación. En el caso de prorrogarse el plazo para la suscripción del contrato según lo dispuesto en el Artículo 46, se solicitará a los postores no ganadores que amplíen el plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta económica por el mismo período en que se amplíe el plazo para la suscripción del contrato.

#### Artículo 33.- Procedimiento desierto

Si efectuada la convocatoria a alguno de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, no se presentaren postores o, si las propuestas presentadas fueran desestimadas por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, conforme al segundo párrafo del artículo 28, éste declarará desierto el respectivo procedimiento.

El OPIP se encuentra facultado a realizar una nueva convocatoria, pudiendo elaborarse nuevas Bases si así fuera necesario.

#### Artículo 34.- Impedimentos

Están impedidos de participar como postores, directa o indirectamente, las personas comprendidas en el artículo 1366 del Código Civil y/o aquellas que se encuentren inhabilitada para contratar con el Estado, de conformidad con las leyes de la materia, así como aquellos que, habiendo sido Contratistas, con anterioridad, de alguna modalidad de participación de la inversión privada, hayan dejado de serlo por incumplimiento del Contrato respectivo.

#### Artículo 35.- Actuación de Funcionarios

La actuación de los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, se sujetará a la normatividad vigente sobre responsabilidad de funcionarios públicos, sin perjuicio de las acciones legales a que pudiera haber lugar.



**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**NORMAS COMUNES A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y AL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES**

**Artículo 36.- Procedimientos Aplicables a la Concesión**

Para efectos del otorgamiento de concesiones, el OPIP convocará a Oferta Pública, Concurso de Proyectos Integrales o a Licitación Pública, según el caso.

**Artículo 37.- Determinación del procedimiento de adjudicación**

El Concurso de Proyectos Integrales procederá cuando el Gobierno Local no cuente con los estudios y proyectos requeridos para la ejecución de la obra o la explotación del servicio. En este caso, las propuestas que presenten los postores contendrán las condiciones contractuales, técnicas económicas y financieras de la obra que se pretende ejecutar o explotar así como el proyecto respectivo.

La Licitación Pública procederá cuando el Gobierno Local determine previamente la obra a ejecutar y cuente con los estudios y proyectos requeridos.

**Artículo 38.- Presentación de propuestas**

El plazo dentro del cual deben presentarse las propuestas, contemplado en las Bases del procedimiento de selección, no podrá ser menor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda publicación de la convocatoria de acuerdo al artículo 26° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL CONCURSO DE PROYECTO INTEGRALES**

**Artículo 39.- Convocatoria**

Además de los requisitos establecidos en el artículo 18° del presente reglamento, el aviso de convocatoria contendrá:

- a. Las características generales del proyecto.
- b. La exigencia del presentar el proyecto, así como el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental que corresponda.

**Artículo 40.- Bases**

Además de lo dispuesto en el Artículo 19° del presente reglamento, las Bases del Concurso de Proyectos Integrales contendrán los lineamientos generales del proyecto y, en caso que el Comité Especial de la Inversión Privada lo considere necesario, podrá requerir información sobre los niveles tarifarios, los plazos de ejecución de la obra y la explotación del servicio, y el plazo estimado de vigencia de la concesión.



## CAPÍTULO CUARTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

### Artículo 41.- Convocatoria

Además de los requisitos establecidos en el artículo 18° del presente reglamento, el aviso de convocatoria contendrá la descripción de la obra o del servicio.

### Artículo 42.- Bases

Además de lo dispuesto en el artículo 19° del presente reglamento, las Bases de la Licitación Pública contendrán la especificación de la obra y los requerimientos técnicos mínimos para su diseño y ejecución, y para la ejecución y explotación del servicio, según corresponda.

## CAPÍTULO QUINTO MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DISTINTAS A LA CONCESIÓN

### Artículo 43.- Convocatoria

Además de los requisitos establecidos en el artículo 18° del presente reglamento, el aviso de convocatoria contendrá, según el caso, la relación y descripción de:

- a. Los activos a ser transferidos;
- b. Los negocios o empresas que serán objeto de participación de la inversión privada;
- c. La operación económica empresarial que será objeto de participación de la inversión privada;
- d. La parte integral del proceso productivo a ser transferido.

### Artículo 44.- Procedimiento aplicable a la venta de activos

La transferencia o venta de activos se llevará a cabo a través de procedimientos de oferta pública.

### Artículo 45.- Otros procedimientos aplicables

La adjudicación de los Contratos indicados en los incisos c), d), e) y f) del artículo 4° del presente reglamento, u otros similares se llevará a cabo a través de un proceso de selección entre varios candidatos. Para tales efectos resultarán de aplicación los procedimientos de Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, según lo establezca el Concejo Municipal al aprobar el correspondiente Plan de Promoción de la Inversión Privada.



#### Artículo 46.- Adjudicación directa de Contratos

Los Contratos indicados en el artículo 45° del presente reglamento podrán ser adjudicados directamente en los siguientes casos:

- a. Cuando la prestación pueda ser ejecutada por una entidad pública.
- b. Cuando efectuada una convocatoria, como mínimo se hayan presentado no más de dos (02) posibles postores con las calificaciones requeridas.

En cualquier caso se deberá acreditar ante el Concejo Municipal, que las condiciones de calidad de servicio y de costo ofrecidas están entre las más competitivas del mercado.

### TITULO IV DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

#### CAPÍTULO PRIMERO NORMAS COMUNES

#### Artículo 47.- Suscripción

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se suscribirán dentro del plazo establecido para el efecto en las Bases, contado a partir del día siguiente de haber quedado consentido el acuerdo de adjudicación, conforme a la pro forma final de Contrato que obre en las Bases. El OPIP, a solicitud del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, podrá prorrogar el plazo indicado en las Bases. En tal caso, de ser necesario, tanto el Adjudicatario como el postor que ocupó el segundo lugar deberán prorrogar la vigencia de sus garantías de seriedad de oferta.

El Adjudicatario podrá exigir que el Contrato sea elevado a Escritura Pública, asumiendo los costos correspondientes.

Si dentro del indicado plazo, el Adjudicatario no suscribe el Contrato, perderá su derecho a la adjudicación. En ese caso, el Gobierno Local ejecutará la garantía de seriedad de la propuesta económica y adjudicará el Contrato al postor que ocupó el segundo lugar, conforme a lo establecido en las Bases.

Si el postor que ocupó el segundo lugar no suscribe el contrato dentro del plazo establecido en las Bases para tal efecto, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la nueva Resolución de Adjudicación, el Gobierno Local ejecutará la garantía de seriedad de oferta y el OPIP convocará a un nuevo procedimiento de selección.

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada sólo se entenderán generados a partir de la fecha en que se lleve a cabo su suscripción efectiva de acuerdo a lo establecido en las Bases y el párrafo precedente, sin excepción alguna. A partir de dicha fecha comenzará asimismo el cómputo del plazo de vigencia del Contrato, salvo disposición en contrario prevista en el propio texto del Contrato o en las Bases.



#### Artículo 48.- Derechos del Contratista

Son derechos del Contratista los siguientes:

- a) Percibir como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal adjudicado la tarifa u otros cobros pactados en el Contrato, así como los beneficios adicionales por la prestación de servicios complementarios, tales como: servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros;
- b) Percibir las sumas establecidas en el Contrato, en el caso de proyectos municipales cofinanciados por el Gobierno Local;
- c) Ceder su posición contractual a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, conforme a lo previsto en el respectivo Contrato, previa autorización del Alcalde;
- d) Constituir garantías sobre los ingresos del proyecto municipal respecto de obligaciones derivadas de la ejecución y/o explotación del mismo, en lo que le corresponde, previa autorización del Alcalde;
- e) Cobrar directamente a los usuarios del proyecto municipal las tarifas u otros cobros pactados en el Contrato;
- f) Explotar el proyecto municipal;
- g) Acogerse al régimen de estabilidad jurídica contemplado en la legislación vigente; ;
- h) Las demás que se pacten en el respectivo Contrato. u. Participación de la Inversión Privada.

#### Artículo 49.- Constitución de Garantías

El Contratista podrá constituir hipoteca sobre los derechos otorgados mediante los Contratos de Participación de la Inversión Privada, conforme a lo previsto en dichos Contratos, y previa autorización otorgada por el Alcalde. La autorización indicada podrá constar en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

Dicha hipoteca surtirá efecto desde su inscripción en el respectivo Registro Público.

Para la ejecución de la hipoteca a que se refiere el presente artículo será necesaria la autorización del Alcalde, de manera tal que los derechos otorgados mediante los Contratos de Participación de la Inversión Privada sólo puedan ser transferidos a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dicha autorización deberá ser emitida, previa opinión de la Gerencia u órgano de línea encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, dentro de los sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud. Vencido el plazo indicado sin que el Alcalde hubiere otorgado su autorización, la solicitud se considerará desaprobadada.



## Artículo 50.- Obligaciones del Contratista

Son obligaciones del Contratista las siguientes:

a) Ejecutar y/o explotar el proyecto municipal de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta y el Contrato de Participación de la Inversión Privada respectivo;

b) Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante las etapas de ejecución y/o explotación del proyecto municipal, en la forma y montos señalados en las Bases;

c) Habilitar un adecuado tránsito provisional, cuando para la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, resulte imprescindible interrumpir el tránsito de caminos o vías existentes. En este supuesto el Adjudicatario deberá coordinar con la Gerencia u órgano de línea del Gobierno Local en materia de tránsito y Transporte;

d) De ser el caso, conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato de Participación de la Inversión Privada que corresponda, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso. Asimismo, conservar las vías de acceso, señalización y servicios de las obras en condiciones normales de utilización;

e) Prestar el servicio, de ser el caso, en forma ininterrumpida, salvo situaciones excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor;

f) Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o riesgos excesivos, excepto cuando la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o urgente reparación;

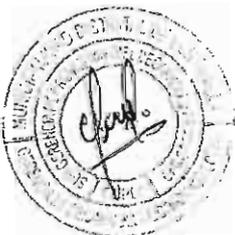
g) Cuando el proyecto municipal implica la construcción de obras o infraestructura, contratar un seguro contra daños ocasionados a la obra o infraestructura durante su etapa de ejecución y explotación;

h) De ser el caso, al término del Contrato de Participación de la Inversión Privada, o en la oportunidad que dicho Contrato disponga, transferir al Gobierno Local los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios del proyecto municipal. Los criterios para definir los bienes a transferir y las condiciones de la transferencia se precisarán en el respectivo Contrato;

i) Al término del Contrato de Participación de la Inversión Privada o en la oportunidad que el Contrato disponga, restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;

j) Vigilar los terrenos y bienes afectos al contrato de participación de la inversión privada, mantenerlos libres de ocupantes no permitir alteraciones en sus límites y no admitir el depósito de material ajeno a la concesión;

k) Cumplir con las normas contenidas en el presente Reglamento; y,



l) Las demás que se pacten en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

#### Artículo 51.- Relaciones jurídico económicas con Terceros

En lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el Contratista se regirá por las normas del derecho privado; y, en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa del Gobierno Local, con las solas excepciones previstas en el presente Reglamento y las que se estipulen en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

#### Artículo 52.- Fiscalización del Contrato

La fiscalización del cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada corresponde a la Gerencia u órgano de línea integrante de la estructura del Gobierno Local relacionada con la prestación principal del contrato.

#### Artículo 53.- Contenido de los Contratos

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada contendrán como mínimo:

- a) La identificación de las partes;
- b) El objeto del Contrato, con una breve descripción del proyecto municipal;
- c) El plazo de vigencia del Contrato;
- d) Los plazos parciales de cumplimiento de las etapas del proyecto municipal, de ser el caso;
- e) Los derechos y obligaciones de las partes;
- f) Las atribuciones del Gobierno Local y el OPIP, correspondientes;
- g) La autorización específica sobre la facultad de ejecutar y/o explotar el proyecto municipal directamente o por medio de terceros;
- h) La determinación del sistema de tarifas u otros pagos previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;
- i) La fórmula de revisión del sistema de tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, en los casos que ello resulte procedente;
- j) Los beneficios adicionales que percibirá el Contratista por la prestación de servicios complementarios, tales como servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros;



k) Los mecanismos que aseguren al Contratista la percepción de los ingresos por tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, de acuerdo con la naturaleza del mismo;

l) Las garantías que otorga el Contratista conforme a lo previsto en las Bases;

m) La forma y el plazo dentro del cual el Contratista estará obligado a restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;

n) De ser el caso, la forma y el plazo para hacer efectivo el cofinanciamiento del proyecto municipal;

o) De ser el caso, la obligación del Contratista de contratar un seguro que asegure la obra o infraestructura, en caso de destrucción parcial o total;

p) El sometimiento a arbitraje, como mecanismo de solución de controversias derivadas de la ejecución del contrato;

q) Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones del Contratista;

r) Las causales de suspensión y caducidad del contrato; y,

s) La penalidad o indemnización aplicables en caso que el Gobierno Local suspenda, deje sin efecto o modifique el Contrato de Participación de la Inversión Privada, de manera unilateral o por causal no prevista en la ley o en el Contrato.

#### **Artículo 54.- Restricción de Derechos**

En los proyectos municipales que comprendan una obra o infraestructura y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64, la etapa de construcción, reparación y conservación de la obra o infraestructura se sujetará al siguiente régimen:

a. Las aguas, minas o materiales que aparecieran, como consecuencia de la ejecución y/o explotación del proyecto, no se considerarán incluidas en el Contrato de Participación de la Inversión Privada, y su utilización por el Contratista se regirá por la legislación de la materia.

b. Cuando el incumplimiento de los plazos parciales o totales obedeciera a acción u omisión del Gobierno Local, tales plazos se entenderán extendidos al del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones correspondientes.

c. El Contratista deberá desplegar sus actividades, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú.



#### Artículo 55.- Suspensión del Contrato

Son causales de suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada las siguientes:

- a) Los casos de guerra externa, guerra civil, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;
- b) En los casos que corresponda, la destrucción de la obra o de sus elementos de modo que resulte imposible su utilización por determinado período, en los términos señalados en el Contrato; y,
- c) Otras causales expresamente establecidas en el Contrato.

#### Artículo 56.- Suspensión: Cómputo del Plazo de Vigencia del Contrato

Durante el período de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada. Desaparecida la causa de la suspensión, el Contratista procederá a evaluar los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la concurrencia de las partes contratantes a fin de lograr la reanudación de la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

#### Artículo 57.- Destrucción de Obras

En los casos que el Contrato de Promoción de la Inversión Privada conlleve la ejecución de obras y éstas se destruyan durante la etapa de ejecución y/o explotación del proyecto municipal, el Contratista está obligado a su reparación total, de acuerdo a su obligación de contratar el seguro correspondiente.

#### Artículo 58.- Caducidad del Contrato

Son causales de caducidad del Contrato de Participación de la Inversión Privada las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) El incumplimiento de las obligaciones del Contratista cuya violación haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el Contrato;
- c) Acuerdo entre el Gobierno Local y el Contratista;
- d) Quiebra del Contratista, caso en el cual se producirá a su vez la pérdida en favor del Gobierno Local de las garantías constituidas por el Contratista de acuerdo con lo que dispone el Contrato.
- e) Otras causales expresamente señaladas en el respectivo Contrato.



#### Artículo 59.- Régimen de Retribuciones

Las tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, no están sujetos a fijación administrativa y se registrarán por los mecanismos establecidos en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada.

De acuerdo a la naturaleza del proyecto a ejecutar a través de la participación de la inversión privada, los cobros a los usuarios serán efectuados directamente por el Contratista.

#### Artículo 60.- Exoneraciones

En ningún caso, luego de otorgada la buena pro, el Adjudicatario, el Contratista o el Gobierno Local podrán establecer exoneraciones o beneficios a favor de usuario alguno.

#### Artículo 61.- Solución de Controversias

Las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, que no sean resueltas por las partes directamente, se someterán a arbitraje con arreglo a la legislación aplicable y a la cláusula de arbitraje estipulada en el Contrato.

Las partes podrán pactar la revisión del laudo arbitral, de acuerdo a la normatividad vigente.

### CAPÍTULO SEGUNDO CONTRATO DE CONCESIÓN

#### Artículo 62.- Concesión sobre bienes de dominio público

En concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, La concesión sobre bienes de dominio público no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el Contratista haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el Contratista podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado.

#### Artículo 63.- Plazo de la Concesión

El plazo de vigencia de los contratos de concesión se determinará en función al tiempo que se requiera para recuperar la inversión que efectuará el Contratista. En cualquier caso, el plazo de vigencia de los contratos de concesión no excederá de sesenta (60) años. El plazo de vigencia de concesión se contará a partir de la fecha de celebración del respectivo contrato de acuerdo al artículo 16° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Vencido el plazo de vigencia del contrato de concesión, las partes podrán concertar su renovación por un plazo igual o menor al original, de acuerdo a lo previsto en el respectivo.



#### Artículo 64.- Bienes de la Concesión

Los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios del contrato de concesión, no podrán ser transferidos separadamente de ésta, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia del contrato. Al término del plazo del contrato de concesión pasarán al dominio del Gobierno Local, en las condiciones previstas en el correspondiente Contrato.

#### Artículo 65.- Modificación de la Concesión

Cuando resulte conveniente modificar la Concesión, las partes observarán lo dispuesto en el literal c) del Artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 028-2011/MIDV y seguirán el procedimiento especificado en el Contrato. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente artículo, deberán respetar cuando menos la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

#### Artículo 66.- Explotación de la Obra y Prestación del Servicio

En el caso de los contratos de concesión, la ejecución de la obra o la prestación del servicio otorgados en concesión, comprende:

- a. La prestación del servicio básico y los servicios complementarios para los que fue entregada la concesión de acuerdo a las condiciones de calidad establecidas en el Contrato.
- b. El mantenimiento de la obra.
- c. El pago de tarifas, precios, peajes u otros pagos pactados en el contrato de concesión que realizarán los usuarios como retribución por los servicios básicos y complementarios recibidos.

La construcción, reparación y conservación de las obras se sujetará al siguiente régimen:

- a) Las aguas, minas o materiales que aparecieran, como consecuencia de la ejecución de las obras públicas de infraestructura, no se considerarán incluidas en la concesión y su utilización por el concesionario se regirá por la legislación de la materia.
- b) Cuando el incumplimiento de los plazos parciales o totales obedeciera a acción u omisión del organismo municipal concedente, tales plazos se entenderán extendidos al del cumplimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones correspondientes.
- c) El concesionario deberá desplegar sus actividades, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú.

#### Artículo 67.- Servidumbres

Cuando para la ejecución de la obra en concesión resultare indispensable modificar las servidumbres existentes, el concesionario estará obligado a restablecerlas al término de la obra, en la forma y dentro del plazo convenido en el contrato.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### PRIMERA.-Competencias del Alcalde

Todas o algunas de las competencias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 025-2011/MDV- Ordenanza que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla asignadas al Alcalde, podrán ser delegadas de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

### SEGUNDA.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resultarán de aplicación supletoria las demás disposiciones comprendidas dentro de la definición de Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

